

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00028-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1046

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 868 obra memorial donde el apoderado general de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, confiere poder a favor de la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS** portadora de la tarjeta profesional N° 196.588 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 763 a 781 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, la cual fue presentada en tiempo oportuno

Por ultimo a folio 765 la apodera de **FIDUAGRARIA S.A.** presenta excepción previa, “**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS – MINISTERIO DE TRABAJO**” en razón a que el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **MINISTERIO DE TRABAJO**.

CUARTO: NOTIFICAR al integrado **MINISTERIO DE TRABAJO** conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2021

Oficio N° 772

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE VICENTE JIMENEZ CANTILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2021-00028-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria